

Juzgado 03

Civil

Municipal -

Valle Del

Cauca - Cali

Lun 21/02/2022 13:22

Para: John Franklin España Castillo



Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Responder

Reenviar

De: Dora saavedra Barahona

<dosaba09@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de febrero de 2022 11:56
a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del
Cauca - Cali

<j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

JUDICIAL CALI <judicialcali@gmail.com>

Asunto: EXCEPCIONES RADICACION 2021-67

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
LA CIUDAD

REFERENCIA 2021-67

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: WILSON QUINTERO OSORIO.

ADJUNTO CONTENTESTACION, EXCEPCIONES
PREVIAS Y DE MERITO DEL PROCESO DE LA
REFERENCIA.

ATENTAMENTE,

DORA SAAVEDRA BARAHONA

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

RADICACION No202100067-00

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DORA SAAVEDRA BARAHONA, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de curadora ad litem, del Señor **WILSON QUINTERO OSORIO**, persona mayor de edad, por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MERITO** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto, ya que solo se pactaron intereses corrientes En el pagare No.0502, se están cobrando intereses sobre intereses, situación prohibida por nuestra legislación Colombiana según [artículo 2235](#) del [Código Civil](#).

AL TERCERO: No me consta.

AL CUARTO: No me consta. No es clara la obligación, toda vez, que no cumple a cabalidad, con los requisitos establecidos en el Código de comercio en el Artículo 709, el cual establece.

- a) La mención del derecho que en el titulo se incorpora;
- b) La firma de quien lo crea.
- c) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- d) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- e) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador; y
- f) La forma de Vencimiento.

Sin entrar en discusión sobre los primeros cinco requisitos, es de indiciar que el sexto de ellos afecta esencialmente la acción cambiaria. Efectivamente, como se dijo anteriormente, al pagare no se le colocó fecha de vencimiento, ni contenía cláusula aceleratoria ni autorización para ser llenados sus espacios. En estas condiciones se ha omitido fundamentalmente el requisito que conlleva la exigibilidad del título valor, valga decir, su vencimiento.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: No me consta.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

DE LA PRIMERA A LA QUINTA: Me opongo, que se pruebe.

EXCEPCIONES

PRIMERA EXCEPCIÓN. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO: **LA COOPERATIVA COOPASOCC COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, no demuestra que se agotaron los mecanismos suficientes, para contactarlo, la suscrita no solo encuentra, imposible de esclarecer si le asiste obligación a cargo del demandado, además de ello, la parte actora pretende obtener un lucro excesivo respecto de la obligación que le exige al señor **WILSON QUINTERO OSORIO**; y o La que respecta el cobro, sobre cobro de intereses.

SEGUNDO: BUENA FE, omisión de los requisitos que el título valor debe contener, de conformidad con el Artículo 709 del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

La suscrita y/o Mi representante recibe notificaciones a través de su representante legal o haga sus veces en la calle 5 No. 38-25 Ofc 409 del edificio plaza san Fernando, correo electrónico. Dosaba09@hotmail.com de la ciudad de Cali.



Atentamente,

DORA SAAVEDRA BARAHONA
C. C. No. 29.972.593 de Yumbo (Valle)
T. P. No. 41.242 del C. S. de la J.